



HONORABLE ASAMBLEA P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques en nuestro México proporcionan servicios ambientales fundamentales como lo son el mantenimiento de las fuentes de agua, la diversidad biológica, la regulación del clima y la captura de carbono.

Todos nuestros bosques ayudan a la regulación del clima y al amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales manteniendo la provisión de agua en calidad y cantidad, controlando la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo, son reservorio genético de la vida y proporcionan infinidad de sustancias de gran utilidad a la humanidad para el combate de las enfermedades, en resumen, nuestros bosques aportan enormes beneficios ambientales, de salud, sociales y económicos.

Los bosques de Tlaxcala son muy importantes para nuestro país puesto que son esenciales para la captación de agua no sólo a Tlaxcala sino también a zonas de Puebla y Veracruz. De manera muy particular la zona de La Malinche aporta ya no sólo biodiversidad sino que también constituye un afluente económico pues se ha erigido como una fuente creciente de ingresos debido a las visitas de locales y turistas.



En consecuencia, resulta innegable la importancia que tienen estos pulmones de la Madre Tierra para nuestro país y nuestra Entidad; por ende, resulta lamentable y doloroso ser testigo de los daños que año con año se les causa y que van desde la contaminación hasta los incendios provocados, en la mayoría de las ocasiones, por negligencia y malas prácticas agrícolas como la quema de pastizales.

La quema no controlada de pastizales y terrenos agrícolas constituye una práctica recurrente que pone en riesgo la biodiversidad, la salud humana, la seguridad de comunidades aledañas y contribuye al deterioro ambiental.

En nuestro Estado, los incendios forestales provocados en su mayoría por prácticas agrícolas indebidas han ocasionado pérdidas ecológicas, económicas y sociales, muy graves.

Tlaxcala ha enfrentado en los últimos años un incremento sostenido en el número de incendios forestales. Datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Coordinación Estatal de Protección Civil (CEPC) indican que más del 90% de los incendios forestales en el Estado tienen origen humano, y entre estos, la quema agrícola descontrolada es la principal causa.

Por ejemplo, tan solo en 2023, Tlaxcala registró más de 170 incendios forestales que afectaron a más de mil hectáreas, según datos oficiales. Las zonas más afectadas incluyeron áreas naturales protegidas como La Malinche, así como reservas ecológicas municipales; afectando vegetación herbácea y arbustiva, esenciales para la biodiversidad y la salud del suelo. Ahora bien, de los más de 170 incendios registrados en 2023 el 46.9% fueron intencionales, el 30% por malas prácticas agrícolas como la quema de pastizales y el 12.6% por fogatas.

En 2024 se registraron 165 siniestros con una superficie total afectada de casi tres mil hectáreas y las principales causas fueron las malas prácticas agrícolas de quema de pastizales e incendios intencionales, por ejemplo el incendio acontecido en el municipio de Tlaxco en ese año.

Ahora, todo esto, como se ha expuesto, anualmente aumenta y empeora. Este año, ocurrió un siniestro que quedará grabado en las mentes y almas de los tlaxcaltecas y sobre todo de los altzayaquenses pues el fuego



consumió (de acuerdo con las cifras de la Tarjeta de Situación de Incendios Forestales Activos de la CONAFOR), más de mil hectáreas correspondientes a los parajes de las zonas boscosas del cerro de Guadalupe, el cerro de San Gabriel y el Ejido Buenavista; todos del municipio de Alzayanca. Sumando a esto se encuentran los incendios de Ixtacuixtla y Chiautempan, también del mes de abril, donde se habló de más de 150 hectáreas afectadas.

Todos y cada uno de estos incendios tienen consecuencias graves: pérdida de cobertura vegetal, daño y pérdida de ecosistemas, erosión del suelo, muerte y desplazamiento de fauna silvestre; emisión de gases de efecto invernadero y riesgos a la salud pública. El aumento de estas prácticas y la impunidad con la que son realizadas nos obliga a actuar y hacerlo de inmediato.

Si bien es cierto que el Código Penal estatal contempla el delito de incendio, es imperativo establecer una regulación más específica y severa para desalentar esta conducta; así como mecanismos eficaces de prevención y restauración. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tlaxcala con el fin de tipificar de manera específica y sancionar con mayor claridad la quema no autorizada de pastizales, terrenos agrícolas y forestales, así como establecer agravantes cuando estas conductas representen un riesgo mayor para el medio ambiente o la población.

El actual artículo 415 del Código Penal local tipifica de forma general el delito de incendio en áreas naturales. No obstante, no distingue entre un incendio forestal de gran escala y una quema agrícola no autorizada, lo cual limita la capacidad de las autoridades para actuar preventivamente y sancionar eficazmente conductas que, aunque aparentemente menores, son altamente destructivas y repetitivas.

Asimismo, no se consideran agravantes específicas como la reincidencia, la afectación a zonas ecológicas prioritarias o la ejecución durante la temporada de estiaje, lo cual impide la proporcionalidad en la imposición de penas.

Es bien sabido que a nivel federal, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que corresponde a los estados promover acciones de prevención y sanción de quemas ilegales, así como la restauración del daño ambiental.



En congruencia con ello, el Código Penal Federal sanciona el uso del fuego de manera negligente en zonas forestales (artículos 418 y 420 bis), por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece reglas y sanciones con la finalidad de prevenir y combatir los incendios forestales, incluyendo en esta norma la prohibición de realizar quemas sin el permiso correspondiente y la obligación de prevenir, combatir o controlar los incendios, según sea el caso; y, finalmente, la Ley General de Cambio Climático establece como prioridad la prevención de emisiones por incendios forestales. Así que esta reforma atiende a las demandas sociales, pero también al cumplimiento de las obligaciones a nivel federal.

Con esta reforma se tendrán diversas ventajas, como las siguientes:

1. Reducir significativamente el número de quemas agrícolas ilegales.
2. Brindar a las autoridades herramientas legales para sancionar a los responsables.
3. Reducir la impunidad por el delito de incendios y quemas clandestinas.
4. Promover una cultura de respeto a nuestra Madre tierra.
5. Impulsar, gradualmente, la restauración del medio ambiente.

Por tanto, el Estado de Tlaxcala no sólo tiene la facultad, sino la obligación jurídica y ética de actualizar su legislación penal en materia ambiental, para prevenir y evitar catástrofes en nuestros bosques y áreas verdes, como los que hemos contemplado a últimas fechas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 415. ...

I. Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas, **pastizales naturales, áreas agrícolas de valor ambiental** o áreas verdes en suelo urbano, **sin contar con la autorización correspondiente o contraviniendo las disposiciones aplicables en materia de protección ambiental**;

II. Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano; y

III. Realice la quema de terrenos forestales, pastizales, áreas agrícolas o de uso común, aun cuando dicha quema no derive en un amplio incendio forestal o en un daño mayor. Cuando la quema ponga en peligro la integridad de personas, bienes o el equilibrio ecológico, o afecte áreas naturales protegidas, la pena se aumentará hasta en una mitad más de las sanciones previstas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por pastizales naturales aquellos ecosistemas dominados por especies herbáceas nativas, y por áreas agrícolas a aquellas superficies destinadas a actividades agropecuarias, que conserven las prácticas sostenibles o que sirvan de barreras naturales de conservación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinticinco



DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.
PERSIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.